



**CIRCULAR: DSCP 001/2014**

México, D.F.,

04 NOV 2014

**INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y ALIMENTARIA VETERINARIA  
PRESENTE**

Hago referencia a lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado el 21 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra dice:

*Artículo 185. Los titulares del registro de productos clasificados en grupo I, así como los importadores, los distribuidores y comercializadores deberán reportar mensualmente la venta de dichos productos mediante el formato que la Secretaría determine.*

Al respecto, todas las empresas involucradas deberán cumplir con el reporte mensual conforme a los siguientes lineamientos, mismos que entrarán en vigor a partir del 3 de Noviembre del año en curso:

1. Remitir a esta Dirección de Área, el informe de materia prima y producto terminado, dentro de los treinta días del siguiente mes, (*ejemplo: el informe de noviembre, se deben enviar antes del 30 de diciembre*).
2. El informe consistirá en dos archivos, que deberán contener exactamente la misma información:
  - Excel editable
  - PDF (será un archivo de seguridad para evitar posibles sustituciones o pérdida de la información)

Ambos archivos, deberán enviarse juntos (en el mismo correo electrónico) a [nom064@senasica.gob.mx](mailto:nom064@senasica.gob.mx)

Ya no será necesario entregar reportes impresos en ventanilla de contacto ciudadano.

3. Sobre el correo que envíen a [nom064@senasica.gob.mx](mailto:nom064@senasica.gob.mx), se les acusará de recibido, este acuse será su comprobante de entrega de informes.
4. Si después de la revisión, se encuentran errores u observaciones en el reporte, se les hará de su conocimiento para solventar.
5. En caso de no presentar movimientos comerciales de materias primas y/o producto terminado en un mes, se deberá presentar el reporte *sin movimientos*, o podrá hacerlo manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene cero existencias y/o

- comercialización, en papel membretado y con firma del representante legal, vía correo electrónico.
6. Debe usarse el formato de Excel editable proporcionado por esta unidad administrativa. El archivo se ubica en la liga: <http://www.senasica.gob.mx/?id=5194> o pueden ser solicitados al correo [nom064@senasica.gob.mx](mailto:nom064@senasica.gob.mx)

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2,3, 6 fracciones I, II, III, XIV, LI, LII y LXXI, 35, 84, 86, y 89 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 1, 168, 175, 177, 179, 182, 183, 184, 185, 191, 192 y 193 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; apartados 1, 3.4 al 4.6.4, 8.2.4, 8.3.1, 8.3.2, 9 y 12 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000, "Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos". y el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos (DOF 5-03-2012)".

**SAGARPA - SENASICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA**



**MVZ OFELIA FLORES HERNÁNDEZ**  
**DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y**  
**CERTIFICACIÓN PECUARIA**

C.c. p. MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ.- Director General de Salud Animal.- Para conocimiento  
MVZ JESÚS ARIAS IBARRONDO.- Presidente de la INFARVET.- Para conocimiento  
MVZ JORGE PADILLA SÁNCHEZ.- Presidente de ANALV.- Para conocimiento  
MVZ MIGUEL FERNANDO LARIOS GUTIÉRREZ.- Presidente de INDUVET.- Para conocimiento  
ING JUAN ANTONIO PEDROZA MARTÍNEZ.- Presidente de CONAFAB.- Para conocimiento  
LIC ANA LUISA MONTES TREJO.- Presidenta de AMEPA.- Para conocimiento  
LIC LORENA DELGADO GONZALEZ.- Presidenta de ANFACA.- Para conocimiento

MAAN/IJR